

SUSCRICION EN PALENCIA.

Llevado á su domicilio por un año.. 30 rs.  
 Por seis meses. . . . . 18  
 Por tres idem. . . . . 12

POR LOS SUPLEMENTOS DE VENTA DE FINCAS.

á los suscritores al Boletín, al mes. 3 rs.  
 á los no suscritores. . . . . 5 id.



FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.. . . . . 48 rs.  
 Por seis meses. . . . . 27  
 Por tres idem. . . . . 17

POR LOS SUPLEMENTOS DE VENTA DE FINCAS.

á los suscritores al Boletín, al mes. 4 rs.  
 á los no suscritores. . . . . 6 id.

# BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Viernes 1.º de Febrero de 1856.

## ARTICULO DE OFICIO.

(Gaceta núm. 1,110).

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del oficio de V. E. de 15 del actual, en que al trasladar el que le dirigió con fecha 7 del mismo el Capitan de la Guardia civil de su cargo D. Julian Cantero, Comandante de la línea de Jerez de la Frontera, en la provincia de Cádiz, participa á este Ministerio los auxilios prestados en la mañana anterior por la fuerza de la misma, y mas particularmente por el Guardia segundo del primer escuadron de caballería Gerónimo Gutierrez, y el de la tercera compañía de infantería Miguel Rodriguez, del tercer tercio, con motivo del fuerte temporal de agua que por espacio de ocho dias hubo allí, y continúa, de cuyas resultas tuvo lugar el desbordamiento del rio titulado Guadalete, que ademas de haber destruido un trozo del ferro-carril de 400 metros y arrasado el terraplen, inundó la carretera del Puerto de Santa María en el arroyo de los Curtidores, inmediato al sitio del Portal; y siendo como á la hora de las doce del dia, arrastraba la corriente á un vecino de aquella ciudad, á quien dichos individuos, que se hallaban de servicio en aquel punto, y arrojándose al agua con grande esposicion de sus vidas, salvaron la de aquel infeliz; prestando despues igual servicio á otro arriero que con tres caballerías menores habia sido arrollada por la crecida corriente, demostrando en aquel acto el expresado guardia Gutierrez un arrojo temerario que estuvo á punto de ahogarse, siendo presenciados estos hechos por diferentes personas acomodadas de la poblacion, que á porfia hicieron empeño por gratificarles, pero que ellos rehusaron con la abnegacion y desprendimiento que cumple á lo prescrito por el reglamento y cartilla del cuerpo; habiendo de sus resultas cogido un gran pasmo que

les obligó á guardar cama por disposicion facultativa, si bien opinando favorablemente de su resultado, y adoptado las disposiciones convenientes para llenar debidamente el servicio que le estaba confiado, por todo lo cual los consulta V. E. para la cruz pensionada de María Isabel Luisa, á que les juzga acreedores en recompensa de este importante servicio. y S. M., al propio tiempo que se ha servido confirmar á los expresados individuos la recompensa referida, ha tenido á bien mandar que este hecho se publique en la *Gaceta*.

De Real orden lo digo á V. E. por contestacion, para su inteligencia y efectos correspondientes; en el concepto de que con esta misma fecha se dispone lo necesario para que desde luego se expida á los agraciados los competentes diplomas.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1856.—O'Donnell.—Sr. Inspector de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la comunicacion de V. E., fecha 15 del actual, en que al trasladar la que con la del 12 del mismo le dirigió el Alcalde constitucional de Santa Cruz de Mudela, en la provincia de Ciudad-Real, le recomienda encarecidamente el importante servicio que habia prestado el dia anterior el Capitan graduado D. Juan Mayorga, Teniente de la quinta compañía de infantería del primer tercio de la guardia civil de su cargo, destacado allí, que con la fuerza de su mando de la propia compañía y tercio, compuesta del cabo primero José Terreiro y Guardia primero José Seco y segundos Andres Aullo, Miguel Crespo, Ildefonso Rodriguez, Ramon Velazquez y Antonio Bonet, y con motivo de hallarse interceptada la carretera general por una gran avenida del rio Jalon, que en su desbordamiento arrastró parte del puente de San Miguel y mas de 20 varas de arrecife, se encontraban detenidos en él dos correos de Andalucía, uno de ellos con la correspondencia de América que á brazo salvaron con la que en el mismo punto se hallaba detenida procedente de esta corte, en cuya operacion, arriesgada de suyo por la fuerte crecida que habia, se condujo de la manera mas satisfactoria, siendo el primero á cargarse las balijas y meterse en el agua hasta la

cintura, cuyo ejemplo fué seguido de sus subordinados y de los paisanos que aquella Autoridad habia nombrado para auxiliarle; por cuyo servicio, que dice V. E. le ha sido corroborado por el parte que ha recibido de dicho Oficial, ruega que como recompensa se disponga su publicacion en la *Gaceta*.

Y. S. M., accediendo á los deseos manifestados por V. E. se ha servido disponer que así se verifique, y se lo signifique de su Real orden por contestacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1856.—O'donnell.—Sr. Inspector general de la Guardia civil.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### Sanidad.—Negociado 2.º

En vista de la consulta que V. S. eleva á este Ministerio con fecha 23 de Diciembre último, en virtud de la duda ocurrida á la Comision de la Junta provincial de Sanidad, acerca de las palabras, *viage redondo* con que la tarifa de derechos sanitarios aprobada con la ley del ramo de 28 de Noviembre próximo pasado, determina los que deben satisfacer los buques de distintas cabidas; S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que por *viage redondo*, se entienda el que hace un buque desde el puerto de su salida hasta su regreso al mismo, si este se verificase en lastre y sin nuevo cargamento; pagando los derechos por entero en el referido primer puerto; y que no es *viage redondo*, sino distinto, el que verifica el buque que regresa al punto de partida con nuevo cargamento, y el que hace el que con esta circunstancia se dirige á otro puerto diferente.

De Real orden lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1856.—Huelbes.—Señor Gobernador de la provincia de Málaga.

(*Gaceta núm. 1,111*).

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de instancia de D. José Francisco Morejon, apoderado del Duque de Medinaceli y Santisteban, solicitando se le permita redimir en esta córte los censos comprendidos en la ley de 1.º de Mayo de 1855, que sin tener hipotecas especiales afectan no obstante á los bienes de uno ó mas de sus estados y cuyas fincas radican en diferentes provincias. Enterada S. M., y conformándose con el parecer de esa Direccion general y Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, se ha servido resolver, de acuerdo con el Consejo de Ministros, que se amplíe el art. 221 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 con la adicion siguiente: «cuando un censo afecte á bienes situados en dos ó mas provincias, ó se hallen domiciliados el censalista y el censatario en la córte ó capital de algunas de aquellas, podrá solicitarse la redencion ante el Gobernador de la que

conceptúe preferible el pagador del censo para facilitar las operaciones de la comprobacion y capitalizacion del mismo.»

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1856.—Bruil.—Sr. Director general de ventas de Bienes nacionales.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. del expediente instruido sobre la inteligencia que deba darse al art. 147 de la instruccion de 31 de Mayo último, respecto al Juez á quien compete otorgar la escritura de venta de Bienes nacionales. En su vista y deseando facilitar á los interesados todos los medios de ultimar sus expedientes de subastas, siempre que no ceda en perjuicio del servicio público ó del Tesoro, la Reina (Q. D. G.) conformándose con lo expuesto por el Tribunal Contencioso-administrativo, se ha servido resolver que los compradores elijan ante cuál de los Jueces que hayan presidido la doble ó triple subasta, deseen otorgar la escritura; disponiendo igualmente S. M. que á fin de que esta concesion guarde la debida regularidad con las demas prescripciones de la instruccion, se observen las reglas siguientes propuestas por la Direccion general de Ventas.

1.ª Que hecha al comprador la notificacion de adjudicacion que previene el artículo 145 de la instruccion por el Juez en cuyo estrado se haya hecho la postura mayor, designe dentro de las 48 horas subsiguientes, ante qué Juez de los que hayan presidido la doble ó triple subasta desee otorgar la escritura de venta.

2.ª Que si dentro de dicho término tuviera lugar la cesion del remate para que autoriza el art. 103, regla 7.ª de las atribuciones de los Jueces, el cesionario no tendrá mas plazo para usar de dicho derecho de eleccion que las 48 horas concedidas al primitivo rematante.

3.ª Que trascurridas éstas sin que uno ú otro los hayan designado, sea otorgada la escritura por el Juez en cuyo estrado se hizo la postura mayor, y en tal concepto es el que notifica la adjudicacion de la finca ó fincas.

4.ª Que éste queda obligado á dar aviso al Gobernador de la provincia en que estas radiquen, y en cuya Contaduría debe archivarse el expediente de juzgado á que este sea remitido, á fin de que pueda reclamarse ó hacerse cargo en caso de demora ó extravío.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1856.—Bruil.—Sr. Director general de ventas de Bienes nacionales.

## Gobierno de Provincia.

NÚM. 21.

### BIENES NACIONALES.

Por la Direccion general de venta de Bienes nacionales se me ha comunicado la siguiente Real orden.—El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica á esta Direccion con fecha 15 del actual la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. del expediente instruido sobre los derechos que los redimistas de censos deben satisfacer por el otorgamiento de las respectivas escrituras, toda vez que la instruccion de 31 de Mayo del año último solo marca los que deben exigirse por las escrituras de ventas. En su vista y considerando que los derechos que á estas señalan los artículos 197 y 198 de la espresada instruccion, no pueden aplicarse á las de redenciones de censos en atencion á que el capital que estos en lo general representan, es sumamente inferior para ser recargados con los gastos que sobre aquellas pesan, pero que por su importancia pueden sobrellevar; atendiendo á que el materialismo del otorgamiento de las escrituras, infiere un mismo trabajo á los jueces y escribanos que las autorizan, ya sean referentes á ventas, ya lo sean á redenciones; y juzgando conveniente conciliar en este servicio los intereses públicos y particulares informando ser equitativa enagenacion, la Reina (Q. D. G.) conformándose con lo espuesto por esa Direccion general y por el tribunal Contencioso-administrativo se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los compradores de fincas ó censos y los redimistas de estos últimos, satisfarán por el otorgamiento de cada escritura los derechos que á continuacion se espresan.

<i>Capital que representa la escritura.</i>	<i>Juez.</i>	<i>Escribano.</i>
REALES. VN.		
Hasta 100	de oficio.	de oficio.
Desde 101 á 500	4	8
Desde 501 á 3000	5	10
Desde 3001 á 10000	6	12
Desde 10001 á 15000	8	16
Desde 15000 en adelante.	10	20

2.º Que estos derechos se apliquen segun el capital total á que ascienden las diferentes fincas ó censos que respectivamente se comprendan en la escritura; exigiéndose ademas un real para el juez y dos para el escribano, por cada diez fincas ó censos que resulten de exceso sobre las primeras á tenor de lo dispuesto en la 2.ª parte del artículo 197 de la Instruccion de 31 de Mayo del año último.

3.º Que la facultad concedida por el artículo 199 la misma para comprender en una escritura varias fincas de igual procedencia, es tambien estensiva á las ventas y redenciones de censos.

Y 4.º Que los derechos espresados en la regla 1.ª lo sean por toda la actuacion, incluso el original de la escritura que debe quedar protocolizado; pero sin perjuicio del reintegro del papel correspondiente al instrumento público que se otorga, el cual está sujeto á lo dispuesto en la ley é instruccion de 8 de Agosto de 1851.

De Real orden lo digo V. I. para su inteligencia y cumplimiento. — Lo que la Direccion traslada á V. S. para los mismos fines.

Y se publica en el Botentin para que llegue á noticia de mis administrados. — Palencia 28 de Enero de 1856. — *Fatomir.*

## ANUNCIOS OFICIALES.

*Ayuntamiento Constitucional de Villabrájima.*

Se halla vacante la plaza de Cirujano de esta villa por defuncion del que la obtenia, su dotacion es la de

1000 reales anuales, que por la asistencia de pobres recibirá de los fondos municipales; tambien percibirá de los vecinos 200 fanegas de trigo, éstas serán cobradas por el profesor en el mes de Agosto de cada un año, siendo de cargo del Ayuntamiento darle hecho el cuaderno cobratorio; además recibirá por separado lo que produzcan en las causas criminales los golpes de mano airada, y diez reales por los partos de cada primereza, y seis reales por cada uno de las que siguen; no siendo cargo del facultativo el rasurar.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al presidente del Ayuntamiento en el término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial.*

Villabrájima 13 de Enero de 1856.—El Alcalde Gregorio Cebrian.—Fidel Salcedo, Secretario.

Hallándose concluida la evaluacion de la riqueza territorial de esta villa, se ha dispuesto por el Ayuntamiento oír las reclamaciones de los que se crean agraviados hasta el dia 3 de Febrero próximo; lo que se hace saber á todos los propietarios y colonos asi del pueblo como fuera de él, que en dicho plazo reconozcan dicha evaluacion y hagan las reclamaciones que crean justas, pues pasado no se oirán. Grijota y Enero 29 de 1856.—El Alcalde P, Pablo Diaz.

*Ayuntamiento Constitucional de S Roman de la Cuba.*

Por renuncia de D. Juan Barbán se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de esta villa, su dotacion consiste en 300 reales pagados por trimestres de los fondos de propios. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes francas de porte al Sr. Alcalde presidente, hasta el veinte y dos de Febrero próximo, en cuyo dia tendrá lugar su provision.

San Román de la Cuba y Enero 20 de 1856. — El Alcalde, Ambrosio Diez Martinez.

## ANUNCIO.

*Se recomienda como de grande utilidad á los Ayuntamientos de esta provincia, el tratado de Estadística que á continuacion se espresa por si gustan suscribirse á él.*

**TRATADO DE ESTADISTICA,**  
y de su formacion por las Municipalidades y Diputaciones provinciales. Basado en las publicaciones económico-estádísticas de diferentes autores y en los estudios hechos como Autoridad en diferentes provincias, por el autor el Brigadier de caballería y Diputado á córtes

**DON ANTONIO RAMIREZ ARCAS.**

No hay posibilidad de hacer la felicidad de un pais, si el sistema económico-administrativo y demás disposiciones de su gobierno, dejan de estar basadas en verdaderos datos estadísticos y económicos.

(SCHNITZLER).

La Estadística no es, como vulgarmente se cree, el medio de averiguar lo que cada uno posee para

acrecentarle los impuestos; pero no es extraño que así se crea por el vulgo, cuando el Diccionario de la *Academia*, ignorando la significacion de la palabra, dice: ESTADISTICA. *Censo de la poblacion y de los productos naturales é industriales de una nacion ó provincia.* La Academia podia haber dicho cuando menos: «Ciencia cuyo objeto es grandioso y de una importancia estrema para la felicidad y prosperidad del pueblo que describe, pues que presenta á la vista de todos los ciudadanos, los medios de que subsisten los pueblos, los bienes de que gozan, los daños á que están sujetos, las fuentes de su riqueza, los métodos con que se distribuyen y el uso que se hace de ellas, etc. etc.»—El Diccionario del Sr. Dominguez la define con inteligencia, pues entre otras cosas dice: ESTADISTICA. *Sublime ciencia de los gobiernos, la ciencia mas importante de los Estados, como que sin ella no pueden prosperar y marchan á su ruina mas ó menos lenta, pero segura, etc., etc.*

Al paso que las naciones cultas de la Europa moderna iban experimentando la decadencia de sus industrias, sus artes y su comercio; á medida que su crédito financiero se presentaba en baja en las bolsas y mercados públicos, se han ido apresurando á buscar el origen de los males, para aplicarles el remedio mas oportuno, ó cuando menos el inmediato correctivo; y es muy de notar, que aquellos países que se han dedicado con mayor esmero á la formacion de sus estadísticas, han conseguido una visible elevacion sobre los que, hasta hoy, han mirado con indiferencia este importante ramo de la ciencia económica.

La Alemania, la Bélgica y la Gran Bretaña son las que en la actualidad descuellan mas en este género de estudios; y es tal la importancia que han adquirido, que la Francia, á pesar de haber consumido cincuenta años en trabajar sobre su Estadística, reconociendo despues de ese largo periodo que sus tareas no habian producido el fruto que en las enunciadas naciones, principalmente en la Prusia, resolvió introducir nuevas reformas en el sistema seguido hasta entonces; y segun puede comprobarse por los presupuestos del corriente año económico, señaló la elevada suma de veinte millones de francos anuales, ó sean ochenta millones de reales, dedicados esclusivamente á tan importante objeto. En los presupuestos de España no se destina cantidad alguna para la Estadística....!!!

Hallándose la Bélgica, en 1832, en estado mas precario que en el que hoy se encuentra la España; terminada la guerra de Holanda, protocolizada; sin comercio, sin artes, sin industria y casi temerosa de una agregacion á la Francia triunfando los Borbones, segun las negociaciones de la duquesa de Berry; Leopoldo I, rey de los Belgas, dispuso que todas las grandes poblaciones procedieran á la formacion de sus respectivas Estadísticas, para conocer el verdadero estado del país; y buscando el mayor acierto, dispuso tambien el señalamiento de una cantidad á la mejor Estadística que de cada subdivision del territorio se presentase; baste decir que la subdivision de Amberes fué premiada con 350,000 francos: desde aquella fecha empezó el engrandecimiento Belga; y esta nacion tan pobre y abatida entonces, ha llegado por ese medio á la altura de civilizacion y riqueza en que hoy se encuentra.

Por desgracia nuestra, en la malhadada España no

puede haber gobierno que haga la felicidad comun, porque entre otros mil males que la aquejan, el mayor de todos es la falta de una Estadística general, capaz de dar á conocer las necesidades de los pueblos, de suerte que los Gobiernos no ignoren los medios que tienen á su alcance para dar el debido desarrollo á la riqueza pública.

(Se continuará).

---

## ANUNCIOS PARTICULARES.

---

Nuevo Manual del sistema métrico decimal corregido y aumentado por D. Antonio Antigüedad, profesor de instruccion primaria elemental y superior en Palencia.

### 2.<sup>a</sup> EDICION.

El nuevo sistema métrico legal mandado observar en todas las Escuelas públicas y privadas del reino, es hoy obligatorio á todas las dependencias del estado y corporaciones que rinden cuentas al Gobierno, puesto que tienen que sustituir á los maravedís las décimas y centésimas y es muy necesario á los propietarios y labradores porque en la venta de bienes nacionales ha de ponerse la cabida de las tierras en Areas y no en obradas. Por esta razon damos al público la 2.<sup>a</sup> edicion de nuestro Manual aumentado con el sistema decimal, y el modo de hacer las operaciones, puesto al alcance de toda clase de personas y aun de los niños que concurren á las escuelas para quienes se han puesto lecciones en diálogo.

Contiene las tablas de reduccion conforme á los datos del Gobierno; la de maravedís reducidos á decimales: la de obradas á Areas y hectareas, y todo cuanto puede apetecerse á la pronta inteligencia de tan útil como interesante sistema. Es un tomito de 36 páginas en 8.<sup>o</sup> de esmerada impresion lindamente encuadernado, y se vende á 2 rs. en todas las librerías de esta ciudad y cabezas de partido.

Tambien se halla de venta el Cuadro Sinóptico de dicho sistema con las tablas de reduccion muy útil para las oficinas y escritorios, puesto que á primera vista se manifiesta este sistema: se vende á 4 rs. sin iluminar y á 6 iluminados, en casa del Autor y litografía de D. Gerónimo Camazon, Palencia.

---

No habiendo aprobado el Ilmo. Sr. D. Manuel de Guíllamas, el arriendo en subasta verificado el 26 de Diciembre último, por lo que respecta á 80 y mas obradas de tierra en su coto redondo de santa Cruz, junto á Rivas, se vuelven á sacar las espresadas 80 y mas obradas de tierra en arriendo, que tendrá lugar el Domingo 10 de Febrero, entre once y una de su mañana, en el mencionado santa Cruz y casco de su poblacion.

---

Se venden hermosos plantones de álamo lombardo de dos y tres años en el punto de Calahorra á precios convencionales; las personas que gusten adquirirlos pueden pasar á tratar con su dueño en esta ciudad, calle Mayor Principal núm. 149, ó en Calahorra, con el encargado de aquella fábrica.

---

**El arriendo de todas las tierras labrantías del soto y sotillo de Usillos que se anunció para el 20 del presente y hora de las once de su mañana, se ha trasiadado al siete del próximo Febrero, primer domingo de Cuaresma.**

Las personas que quieran interesarse en dicha subasta, pueden acudir en dicho dia y hora en casa de **D. José Cortés, Alcalde de dicha villa.**

---

REDACCION DEL BOLETIN OFICIAL,  
Imprenta de José M.<sup>a</sup> Herran, calle Mayor, n.<sup>o</sup> 114.